



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIANA AREVALO BACCA – CC: 37.327.346
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ AMANDA ROMERO SILVA – CC: 40.374.490 JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO – CC: 79.730.491
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220021200
<b>ASUNTO:</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 6 de octubre de 2022.

### **ASUNTO A TRATAR**

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.720.301 y tarjeta profesional No. 116202 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de LILIANA AREVALO BACCA, con domicilio principal en el Municipio de Curumani, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de LUZ AMANDA ROMERO SILVA y JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, de quien manifiesta la parte demandante desconoce la dirección de notificación, por lo tanto, solicita su emplazamiento.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de la Letra de Cambio, suscrita por los ejecutados a favor de la ejecutante, con fecha de creación el día 16 de noviembre de 2020 y fecha de exigibilidad del 16 de diciembre del 2020. Del cual, bajo la gravedad del juramento manifiesta que el original se encuentra bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

Sin embargo, analizadas las pretensiones en lo referente a los intereses, al estudiar el titulo valor encuentra el despacho que no se estableció intereses de plazo y tampoco se estableció el porcentaje a cobrar por concepto de interés moratorios, así mismo, no concuerdan las fechas en la que se hace exigible la obligación, por lo tanto, este Despacho adecuara las pretensiones a lo pactado en el titulo valor.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de LILIANA AREVALO BACCA, contra LUZ AMANDA ROMERO SILVA y JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma liquida en dinero de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$35.000.000). por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio suscrita por los demandados el día 16 de noviembre de 2020 y fecha de exigibilidad del 16 de diciembre del 2020.
2. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital contenido la Letra de Cambio suscrita por los demandados, desde el día 17 de diciembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.720.301 y tarjeta profesional No. 116202 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la LILIANA AREVALO BACCA, conforme al poder conferido.

**CUARTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez